

ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD 88/2020
PROMOVENTE: COMISIÓN NACIONAL DE LOS DERECHOS HUMANOS
SUBSECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS
SECCIÓN DE TRÁMITE DE CONTROVERSIAS CONSTITUCIONALES Y DE ACCIONES DE INCONSTITUCIONALIDAD

En la Ciudad de México, a dos de marzo de dos mil veintiuno, se da cuenta al **Ministro Arturo Zaldívar Lelo de Larrea, Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación**, con lo siguiente:

Constancia	Registro
Sentencia de veinticuatro de septiembre de dos mil veinte, dictada por el Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación en la acción de inconstitucionalidad al rubro indicada.	-----

Documental recibida en la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad de la Subsecretaría General de Acuerdos. Conste.

Ciudad de México, a dos de marzo de dos mil veintiuno.

Vista la resolución de cuenta dictada el veinticuatro de septiembre de dos mil veinte por el Pleno de este Alto Tribunal en la que se declaró procedente y parcialmente fundada la presente acción de inconstitucionalidad, con fundamento en los artículos 44¹, en relación con el 59² y 73³ de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, **se ordena su notificación por oficio a las partes**, así como a los municipios del Estado de Guanajuato involucrados; además, **publíquese en el Diario Oficial de la Federación, en el Periódico Oficial del Estado de Guanajuato, así como en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta.**

Dada la naturaleza e importancia de este procedimiento constitucional, con apoyo en el artículo 282⁴ del Código Federal de Procedimientos Civiles, se habilitan los días que se requieran para llevar a cabo las notificaciones de este acuerdo.

Finalmente, agréguese al expediente para que surta efectos legales la impresión de la evidencia criptográfica de este acuerdo, en términos del Considerando Segundo⁵, artículo 9⁶ del Acuerdo General **8/2020**⁷; de los puntos Segundo⁸ y Quinto⁹, del Acuerdo General **14/2020**¹⁰; en relación con el punto Único del ***Instrumento normativo aprobado por el Pleno de la Suprema Corte de Justicia***

¹ **Artículo 44.** Dictada la sentencia, el Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación ordenará notificarla a las partes, y mandará publicarla de manera íntegra en el Semanario Judicial de la Federación, conjuntamente con los votos particulares que se formulen. Cuando en la sentencia se declare la invalidez de normas generales, el Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación ordenará, además, su inserción en el Diario Oficial de la Federación y en el órgano oficial en que tales normas se hubieren publicado.

² **Artículo 59.** En las acciones de inconstitucionalidad se aplicarán en todo aquello que no se encuentre previsto en este Título, en lo conducente, las disposiciones contenidas en el Título II.

³ **Artículo 73.** Las sentencias se registrarán por lo dispuesto en los artículos 41, 43, 44 y 45 de esta ley.

⁴ **Artículo 282.** El tribunal puede habilitar los días y horas inhábiles, cuando hubiere causa urgente que lo exija, expresando cual sea ésta y las diligencias que hayan de practicarse.

⁵ **SEGUNDO.** La emergencia sanitaria generada por la epidemia del virus SARS-CoV2 (COVID-19), decretada por acuerdo publicado en el Diario Oficial de la Federación del treinta de marzo de dos mil veinte, ha puesto en evidencia la necesidad de adoptar medidas que permitan, por un lado, dar continuidad al servicio esencial de impartición de justicia y control constitucional a cargo de la Suprema Corte de la Justicia de la Nación y, por otro, acatar las medidas de prevención y sana distancia, tanto para hacer frente a la presente contingencia, como a otras que en el futuro pudieran suscitarse, a través del uso de las tecnologías de la información y de herramientas jurídicas ya existentes, como es la Firma Electrónica Certificada del Poder Judicial de la Federación (FIREL), y

⁶ **Artículo 9.** Los acuerdos y las diversas resoluciones se podrán generar electrónicamente con FIREL del Ministro Presidente o del Ministro instructor, según corresponda, así como del secretario respectivo; sin menoscabo de que puedan firmarse de manera autógrafa y, una vez digitalizados, se integren al expediente respectivo con el uso de la FIREL.

⁷ *De veintinueve de mayo de dos mil veinte, del Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, por el que se regula la integración de los expedientes impreso y electrónico en controversias constitucionales y en acciones de inconstitucionalidad, así como el uso del sistema electrónico de este Alto Tribunal para la promoción, trámite, consulta, resolución y notificaciones por vía electrónica en los expedientes respectivos.*

⁸ **SEGUNDO.** A partir del tres de agosto de dos mil veinte, se levanta la suspensión de plazos en los asuntos de la competencia de este Alto Tribunal, sin menoscabo de aquéllos que hayan iniciado o reanudado en términos de lo previsto en los puntos Tercero de los Acuerdos Generales 10/2020 y 12/2020, así como Cuarto del diverso 13/2020. Lo anterior implica la reanudación de los plazos en el punto en que quedaron pausados y no su reinicio.

⁹ **QUINTO.** Los proveídos que corresponda emitir al Ministro Presidente y a las y los Ministros instructores, así como los engroses y votos se firmarán, electrónicamente. La versión impresa de esas determinaciones, en la que consten las respectivas evidencias criptográficas, se agregará sin necesidad de certificación alguna. [...]

¹⁰ De veintiocho de julio de dos mil veinte, del Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, por el que se reanudan los plazos procesales suspendidos desde el dieciocho de marzo de dos mil veinte.

ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD 88/2020

de la Nación el dieciocho de febrero de dos mil veintiuno, en virtud del cual se prorroga del uno al treinta y uno de marzo del mismo año, la vigencia de los Puntos del Tercero al Noveno del Acuerdo General número 14/2020.

Notifíquese. Por lista; por oficio a la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, a los poderes Legislativo y Ejecutivo de Guanajuato, así como a la Consejería Jurídica del Gobierno Federal; a través de MINTER regulado en el Acuerdo General Plenario 12/2014 a la Fiscalía General de la República; y en su residencias oficiales, a los municipios del Estado de Guanajuato involucrados (referidos en los resolutivos de la sentencia de mérito).

A efecto de realizar lo anterior, **remítase la versión digitalizada del presente acuerdo, así como de la sentencia de cuenta dictada en el presente asunto, a las Oficinas de Correspondencia Común de los Juzgados de Distrito en el Estado de Guanajuato, con residencias en Guanajuato, León, Celaya e Irapuato,** por conducto del MINTERSCJN, regulado en el Acuerdo General Plenario 12/2014, a fin de que generen las boletas de turno que les correspondan y las envíen a los órganos jurisdiccionales en turno, a efecto de que, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 157¹¹ de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación, 4, párrafo primero¹², y 5¹³ de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, **lleven a cabo las diligencias de notificación por oficio, a los municipios involucrados (referidos en los resolutivos de la sentencia de mérito), en sus residencias oficiales de lo ya indicado, atendiendo a la jurisdicción que les corresponda;** lo anterior, en la inteligencia de que para los efectos de lo previsto en los artículos 298¹⁴ y 299¹⁵ del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria en términos del numeral 1¹⁶ de la citada ley, la copia digitalizada de este proveído, en la que conste la evidencia criptográfica de la firma electrónica del servidor público responsable de su remisión por el **MINTERSCJN, hace las veces de los despachos números 228/2021 (Juzgado de Distrito en turno en Guanajuato), 229/2021 (Juzgado de Distrito en turno en León), 230/2021 (Juzgado de Distrito en turno en Celaya) y 231/2021 (Juzgado de Distrito en turno en Irapuato), en términos del artículo 14,**

¹¹Artículo 157. Las diligencias que deban practicarse fuera de las oficinas de la Suprema Corte de Justicia o del Consejo de la Judicatura Federal se llevarán a cabo por el ministro, consejero, secretario, actuario o juez de distrito que al efecto comisione el órgano que conozca del asunto que las motive.

¹²Artículo 4. Las resoluciones deberán notificarse al día siguiente al en que se hubiesen pronunciado, mediante publicación en lista y por oficio entregado en el domicilio de las partes, por conducto del actuario o mediante correo en pieza certificada con acuse de recibo. En casos urgentes, podrá ordenarse que la notificación se haga por vía telegráfica.

¹³Artículo 5. Las partes estarán obligadas a recibir los oficios de notificación que se les dirijan a sus oficinas, domicilio o lugar en que se encuentren. En caso de que las notificaciones se hagan por conducto de actuario, se hará constar el nombre de la persona con quien se entienda la diligencia y si se negare a firmar el acta o a recibir el oficio, la notificación se tendrá por legalmente hecha.

¹⁴Artículo 298. Las diligencias que no puedan practicarse en el lugar de la residencia del tribunal en que se siga el juicio, deberán encomendarse al Juez de Distrito o de Primera Instancia para asuntos de mayor cuantía del lugar en que deban practicarse.

Si el tribunal requerido no puede practicar, en el lugar de su residencia, todas las diligencias, encomendará, a su vez, al juez local correspondiente, dentro de su jurisdicción, la práctica de las que allí deban tener lugar.

La Suprema Corte de Justicia puede encomendar la práctica de toda clase de diligencias a cualquier autoridad judicial de la República, autorizándola para dictar las resoluciones que sean necesarias para la cumplimentación.

¹⁵Artículo 299. Los exhortos y despachos se expedirán el siguiente día al en que cause estado el acuerdo que los prevenga, a menos de determinación judicial en contrario, sin que, en ningún caso, el término fijado pueda exceder de diez días.

¹⁶Artículo 1. La Suprema Corte de Justicia de la Nación conocerá y resolverá con base en las disposiciones del presente Título, las controversias constitucionales y las acciones de inconstitucionalidad a que se refieren las fracciones I y II del artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. A falta de disposición expresa, se estará a las prevenciones del Código Federal de Procedimientos Civiles.

párrafo primero¹⁷, del citado Acuerdo General Plenario 12/2014, por lo que **se requiere a los órganos jurisdiccionales respectivos**, a fin de que en auxilio de las labores de este Alto Tribunal, **a la brevedad posible, los devuelvan debidamente diligenciados por esa misma vía, incluyendo las constancias de notificación y las razones actuariales respectivas.**

De igual forma, **remítase la versión digitalizada del presente acuerdo, así como de la sentencia de cuenta dictada en el presente asunto, a la Fiscalía General de la República en su residencia oficial**, por conducto del MINTERSCJN, a efecto de que, con apoyo en lo dispuesto en los artículos 4, párrafo primero, y 5 de la Ley Reglamentaria, a través de los medios electrónicos con los que cuenta este Alto Tribunal, **se lleve a cabo la diligencia de notificación a la Fiscalía General de la República, de lo ya indicado**; en la inteligencia de que la copia digitalizada de este proveído, en la que conste la evidencia criptográfica de la firma electrónica del servidor público responsable de su remisión por el MINTERSCJN, hace las veces del **oficio 1790/2021, por lo que dicha notificación se tendrá por realizada una vez que se haya generado el acuse de envío respectivo en el Sistema Electrónico de la Suprema Corte de Justicia de la Nación.**

Cúmplase.

Lo proveyó y firma el **Ministro Arturo Zaldívar Lelo de Larrea, Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación**, quien actúa con la Maestra Carmina Cortés Rodríguez, Secretaria de la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad de la Subsecretaría General de Acuerdos de este Alto Tribunal, que da fe.

Esta hoja corresponde al proveído de dos de marzo de dos mil veintiuno, dictado por el **Ministro Arturo Zaldívar Lelo de Larrea, Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación**, en la acción de inconstitucionalidad **88/2020**, promovida por la Comisión Nacional de los Derechos Humanos. Conste.

KPFR/LATF 9

¹⁷Artículo 14. Los envíos de información realizados por conducto de este submódulo del MINTERSCJN deberán firmarse electrónicamente, en la inteligencia de que en términos de lo previsto en el artículo 12, inciso g), del AGC 1/2013, si se trata de acuerdos, actas o razones emitidas o generadas con la participación de uno o más servidores públicos de la SCJN o del respectivo órgano jurisdiccional del PJF, si se ingresan en documento digitalizado cuyo original contenga las firmas de éstos, bastará que la FIREL que se utilice para su transmisión por el MINTERSCJN, sea la del servidor público responsable de remitir dicha información; en la inteligencia de que en la evidencia criptográfica respectiva, deberá precisarse que el documento digitalizado es copia fiel de su versión impresa, la cual corresponde a su original. [...]

AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación

Firmante	Nombre	ARTURO FERNANDO ZALDIVAR LELO DE LARREA	Estado del certificado	OK	Vigente
	CURP	ZALA590809HQTLR02			
Firma	Serie del certificado del firmante	706a6673636a6e000000000000000000000019ce	Revocación	OK	No revocado
	Fecha (UTC / Ciudad de México)	09/03/2021T16:25:01Z / 09/03/2021T10:25:01-06:00	Estatus firma	OK	Valida
	Algoritmo	SHA256/RSA_ENCRYPTION			
	Cadena de firma				
	b9 75 08 b1 c2 02 64 20 5d cc a4 c5 86 02 c0 b6 21 99 4d bd 2b f5 93 52 e8 cb 47 b1 60 41 33 42 25 fe 73 e6 ef 58 dd b3 3c b4 a7 4e da 22 1a 8b a8 c8 29 ad 57 d6 af 85 27 ce 7e 2e 42 7b 40 70 31 ab d9 ab 44 72 00 fa 07 d0 ca d0 cd 1c aa 1d d7 a8 49 49 1d f6 89 37 07 36 09 93 2a f7 a5 88 dd a7 85 45 4c 8c 04 23 59 2c c0 75 21 96 a3 fc fc a9 f0 0d 44 0d e7 c7 0c 08 b2 40 84 b0 43 d4 5d 5f 6e 4f 9a 52 4f af 65 b4 fa be f0 1a 63 bf bf ed 55 4e 9b 18 cd d2 d3 3d f1 7e 20 c9 a9 75 f1 38 2c 3f 3b a2 7b fc fb db 09 52 f1 0a 53 94 80 c4 0f e1 45 63 1d 98 e1 02 dc a8 e7 33 40 80 c9 eb 15 c9 91 ff fc dc 37 d1 bc 13 62 36 39 ca fe c6 1a 82 ad 39 45 a8 35 62 ee da 92 1c f0 32 6a 9a 1c 8b 07 86 0b ef a5 c3 48 86 5a d2 df 5b 1b be ed a9 f8 e4 af 06 3c f1 b6 84 44 0b ce a1				
Validación OCSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	09/03/2021T16:25:01Z / 09/03/2021T10:25:01-06:00			
	Nombre del emisor de la respuesta OCSP	OCSP de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Emisor del certificado de OCSP	AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Número de serie del certificado OCSP	706a6673636a6e000000000000000000000019ce			
Estampa TSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	09/03/2021T16:25:01Z / 09/03/2021T10:25:01-06:00			
	Nombre del emisor de la respuesta TSP	TSP FIREL de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Emisor del certificado TSP	AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Identificador de la secuencia	3668924			
	Datos estampillados	12E5624A7A588AE09C984BE01F683B4CC20F3F7913E9DC9A135A527F82DD9457			

Firmante	Nombre	CARMINA CORTES RODRIGUEZ	Estado del certificado	OK	Vigente
	CURP	CORC710405MDFRDR08			
Firma	Serie del certificado del firmante	706a6673636a6e00000000000000000000001b62	Revocación	OK	No revocado
	Fecha (UTC / Ciudad de México)	09/03/2021T03:43:56Z / 08/03/2021T21:43:56-06:00	Estatus firma	OK	Valida
	Algoritmo	SHA256/RSA_ENCRYPTION			
	Cadena de firma				
	63 99 ce fd 26 e7 c1 b5 f2 2a d8 84 55 bf 55 2e 06 52 82 ba 57 80 76 88 9c 70 64 26 e1 50 ec e5 31 99 c5 68 b9 e4 37 b2 fe 8c cc b1 d6 f8 e0 32 fe 07 f6 4d 6b fb 3f 25 a6 94 47 7b ff 22 a8 b9 7c b9 d9 a0 5a 62 03 47 b2 e2 ea e7 13 d0 6b 26 7e 57 e5 af de 52 3b 3d 60 62 4f e6 2f 3a 6f fb ec fb 93 65 59 ff 5f 94 f5 52 b2 19 ed 4f ab b3 36 0f 0c 5b 24 93 18 b8 e0 f9 46 1a 33 75 04 eb 1d 45 20 56 27 d2 6c 3d 48 d3 a0 57 0b 7c 06 24 37 76 a9 25 d3 4e 03 af 42 75 2c 16 33 d0 ef 4d 39 f0 8c b9 ca 6b c5 d9 51 c4 aa 74 59 f7 bc 46 73 03 a6 5f b0 d4 1c ba 27 54 83 84 7e 90 c5 4d de 21 90 92 84 83 8e 52 c5 cf 05 64 e1 55 b0 95 10 25 d7 03 74 3a c4 6c 93 fc fd 73 bd 5c c0 77 bc 9f be 32 46 3f de f2 df 8f c5 5f 47 e4 8d e8 7b 64 d5 28 51 78 0d b7 43 d0 cd 1e 24 92 5d 0b				
Validación OCSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	09/03/2021T03:43:56Z / 08/03/2021T21:43:56-06:00			
	Nombre del emisor de la respuesta OCSP	OCSP de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Emisor del certificado de OCSP	AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Número de serie del certificado OCSP	706a6673636a6e00000000000000000000001b62			
Estampa TSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	09/03/2021T03:43:56Z / 08/03/2021T21:43:56-06:00			
	Nombre del emisor de la respuesta TSP	TSP FIREL de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Emisor del certificado TSP	AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Identificador de la secuencia	3668025			
	Datos estampillados	7F2B059DBA7B1BAEB1C75525B0241C98DFF42126BFEB034F8D19D0FBFAA61095			